

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 215 de 31 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su

menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente de la del puerto de Lumbreras á Almería, y pasando por Autas y Lubrin, termine en Uleila del Campo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de

cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos ramales de tercer orden, que, partiendo de la de Gijón á Villaviciosa, en el punto denominado Ven-

ta de las Ranas, se dirija, uno al puerto de Tazones y otro hasta la carretera de Villaviciosa al Puntar, bajando por la Riega de Llanés.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Tercera sección.

Número 174.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

NOTA de las obras practicadas por administración en el mes de Junio último, lo cual se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Denominación y sitio de la obra.	Personal que ha suministrado efectos ó devengado jornales	Efectos suministrados ó trabajos hechos.	Jornales devengados	Precio de los		TOTALES	OBSERVACIONES
				Efectos.	Jornales.		
				Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Reparación de la cubierta de la Saia del Carmen y de la de los Dolores en el Hospital de San Juan de Dios.	Alberto Carrilero.	5.750 tejas, 100 napolitanas, 100 ladrillos, 506 kilogramos de cal, cuatro carretadas de arena y retirar 41 de escombros.	»	»	»	405 74	
	José Rodenas Frutos.	95 hectolitros de yeso moreno.	»	»	»	95 »	
	Mariano Hernández.	Cañas, lias, cordetas y cubos.	»	»	»	42 »	
	José Antonio Gómez.	Cuatro vigas, una fileta, ocho tabicones, siete colañas y dos tablas.	»	»	»	233 26	
	Miguel Murcia.	Varios trabajos de carpintería.	»	»	»	29 »	
	Juan Soler.	Oficial de albañil.	53	»	2 75	145 75	
	Miguel Navarro.	Ayudante de id.	53	»	2 »	106 »	
	José Orenes.	Amasador de id.	53	»	1 75	92 75	
	Santiago Martínez.	Peón de id.	53	»	1 50	79 50	
	Vicente Hernández.	Idem de id.	53	»	1 50	79 50	
		TOTAL.				1.308 50	

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en esta Secretaría para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Murcia 29 de Julio de 1892.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.—V.º B.º: El Vicepresidente, Cierva.

Número 162.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

AÑO ECONÓMICO DE 1892 Á 1893

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.	Créditos presupuestos.	
	Ordinario. Pesetas. Cts.	TOTAL por capítulos Pesetas. Cts.
CAPÍTULO IV		
<i>Repartimiento.</i>		
Único. Repartimiento entre los pueblos.	739.738 46	739.738 46
	739.738 46	739.738 46
CAPÍTULO V		
<i>Instrucción pública.</i>		
Único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	2.858 96	2.858 96
	2.858 96	2.858 96
CAPÍTULO VI		
<i>Beneficencia.</i>		
Único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	78.270 89	78.270 89
	78.270 89	78.270 89
CAPÍTULO VII		
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Único. Ingresos extraordinarios.	400 »	400 »
	400 »	400 »
CAPÍTULO PRIMERO		
<i>Administración provincial.</i>		
1.º Gastos de la Diputación.	58.750 »	
2.º Archivo y Depositaria.	3.175 »	
3.º Comisiones especiales.	1.625 »	
4.º Arquitectos.	2.500 »	
5.º Médicos de Baños.	2.000 »	
	68.050 »	68.050 »
CAPÍTULO II		
<i>Servicios generales.</i>		
1.º Quintas.	10.000 »	
2.º Bagajes.	9.200 »	
4.º Elecciones.	30.000 »	
5.º Calamidades.	20.000 »	
	69.200 »	69.200 »
CAPÍTULO III		
<i>Obras públicas.</i>		
1.º Reparación y conservación de caminos.	4.473 »	4.473 »
	4.473 »	4.473 »
CAPÍTULO IV		
<i>Cargas.</i>		
2.º Pensiones.	7.312 50	
4.º Contratos.	4.000 »	
6.º Dietas para los del Tribunal Contencioso	500 »	
	11.812 50	11.812 50

Artículos.	Créditos presupuestos.	
	Ordinario. Pesetas. Cts.	TOTAL por capítulos Pesetas. Cts.
CAPÍTULO V		
<i>Instrucción pública.</i>		
1.º Junta provincial.	18.098 »	
5.º Academias.	8.576 87	
6.º Biblioteca.	1.000 »	
	27.674 87	27.674 87
CAPÍTULO VI		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º Atenciones generales.	3.748 »	
2.º Hospitales.	137.634 49	
3.º Casas de Misericordia.	149.226 42	
4.º Casas de Expósitos.	150.602 53	
7.º Manicomio provincial.	43.300 »	
	484.511 44	484.511 44
CAPÍTULO VII		
<i>Corrección pública.</i>		
1.º Cárceles.	77.497 50	77.497 50
	77.497 50	77.497 50
CAPÍTULO VIII		
<i>Imprevistos.</i>		
Único. Imprevistos.	10.000 »	10.000 »
	10.000 »	10.000 »
CAPÍTULO IX		
<i>Nuevos establecimientos.</i>		
Único. Fundación de nuevos establecimientos.	50.000 »	50.000 »
	50.000 »	50.000 »
CAPÍTULO X		
<i>Carreteras.</i>		
2.º Construcción de carreteras provinciales.	6.549 »	6.549 »
	6.549 »	6.549 »
CAPÍTULO XII		
<i>Otros gastos.</i>		
Único. Otros gastos.	11.500 »	11.500 »
	11.500 »	11.500 »
TOTAL-general de gastos.		821.268 31

	Créditos presupuestos.	
	Ordinario. Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.
Total general de ingresos.	821.268 31	821.268 31
Idem-Id. de gastos.	821.268 31	821.268 31

En Murcia á 26 de Julio de 1892.—El Presidente, Federico Chápuli.

Sección no oficial.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Isabel y Merced.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Nuestra Señora de los Angeles.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.